**REGULACION CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**PROYECTO DE LEY (220-d-2014)**

**FISCALIA ESPECIAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

Artículo 1°. Creación. Créase la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de la Fiscalía General del Ministerio Público.

Artículo 2°. Funciones. Son funciones de la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas:

a) Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes, funcionarios y personal contratado, cualquiera sea el régimen y el nivel jerárquico en que se incluyan, que desempeñen actividades o funciones en nombre o al servicio de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, Comunas, empresas, sociedades, bancos, entidades financieras oficiales y todo otro ente en el que el Gobierno de la Ciudad e Buenos Aires tenga participación. En todos los supuestos las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad de la Ciudad lo disponga, sin perjuicio de ajustar su proceder a las instrucciones que imparta el/la Fiscal General de la Ciudad.

b) Efectuar investigaciones en toda institución o asociación que perciba recursos financieros o de otra índole provenientes de la Ciudad, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos o sobre el desempeño de sus funcionarios.

c) Denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados como presuntos delitos, notificándolos a la Fiscalía General.

d) Imponer las sanciones disciplinarias al/la Director/a de Sumarios, los/as Contadores/as Auditores/as, al/la Secretario/a Letrado/a, y demás funcionarios y empleados que de él/ella dependan.

Artículo 3°. Competencia de la Justicia Penal. La Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas tendrá competencia en todas las causas penales vinculadas con irregularidades administrativas o imputaciones de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su función, se hayan originado o no en investigaciones o denuncias propias.

Cuando el/la Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas tuviere un criterio contrario a la prosecución de la acción, el tribunal interviniente deberá notificar al/la Fiscal de la instancia en que se encuentre, quien podrá asumir, en cualquier estado de la causa, el ejercicio directo de la acción pública. En tales casos, sin embargo, el/la Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas podrá solicitar medidas de prueba y sugerir cursos de acción.

Artículo 4°. Funcionamiento. Facultades de investigación. A los fines del cumplimiento de sus funciones, el/la Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas tendrá las siguientes facultades:

a) Disponer exámenes periciales, a cuyo fin podrá requerir de las reparticiones o funcionarios públicos, la colaboración necesaria que éstos estarán obligados a prestar. Queda facultado también a designar peritos al efecto, cuando la especialización del asunto lo requiera.

b) En caso de considerar que la permanencia de un Ministro, Secretario o funcionario de jerarquía equivalente pueda obstaculizar gravemente la investigación, deberá informar al titular del poder respectivo a fin de que, dentro de un plazo razonable, determine las acciones a adoptar. En caso de tratarse de funcionarios de jerarquía inferior a los mencionados, podrá solicitarse la suspensión del funcionario comprometido al ministro o autoridad de quien dependa, sin perjuicio de poder reiterar el requerimiento al titular del poder de que se trata.

c) Cuando estimare que la ejecución, continuación o consecuencias de los actos o hechos sometidos a su investigación, pudieren causar un perjuicio grave e irreparable para la Ciudad, solicitará su suspensión al titular del poder respectivo, el cual deberá expedirse sobre la pertinencia del pedido dentro de un plazo razonable no superior a cinco (5) días hábiles.

d) Solicitar informes, expedientes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil, a cualquier repartición de la Administración Pública, entes descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades de la Ciudad o controladas por ella, que deberán ser respondidos dentro de un plazo razonable no superior a cinco (5) días hábiles. No se podrá oponer a la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas disposición alguna de la Ciudad, que establezca el secreto de lo requerido, sea que se base en un interés público o privado. En estos casos también podrá:

1. Acceder de manera inmediata y sin previo aviso a dicha información y obtener copias;

2. En caso de justificarse, extraer originales asumiendo la custodia de esos documentos o información para asegurar que no haya peligro de desaparición;

3. Acceder a la información contenida en las computadoras de los funcionarios públicos involucrados y obtener copias de sus archivos;

4. Realizar inspecciones y/o verificación *in situ* y, en general, ordenar la producción de toda otra medida probatoria.

e) Requerir informes a organismos internaciones, nacionales, provinciales, municipales y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas;

f) Recibir la declaración testimonial y toda otra manifestación verbal o escrita de las personas que conozcan los hechos investigados cuando fueren de utilidad y conducentes para esclarecer la verdad;

g) Solicitar el auxilio de las autoridades judiciales competentes en caso de requerir medidas a desarrollarse fuera del ámbito de su competencia territorial.

El ejercicio de las facultades enumeradas deberá ser dispuesto por auto fundado.

Artículo 5°. Sanción. Quien obstaculice las investigaciones a cargo de la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas, se niegue al envío de los informes requeridos o impida el acceso a expediente o documentación necesaria para la investigación, incurrirá en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberle conforme a lo previsto en el Código Penal de la Nación.

Artículo 6°. Comunicación de sumarios. La autoridad administrativa que corresponda de los Ministerios, Secretarías del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, entes autárquicos y descentralizados, empresas y sociedades del Gobierno de la Ciudad o controladas por él, deberá comunicar a la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, e informar y detallar una relación de los hechos que los originan, a fin de que aquella, si lo estimare necesario o conveniente, tome la intervención que le corresponde. La comunicación a la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas se hará sin perjuicio de cumplimentar las demás comunicaciones de ley, acorde la índole de los hechos o actos investigados.

Artículo 7°. Investigaciones disciplinarias. Cuando a criterio de la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas pudieran existir transgresiones a normas administrativas, el/la Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas requerirá a la máxima autoridad de la jurisdicción donde acaecieren los hechos, la instrucción del sumario o investigación administrativa correspondientes, que se sustanciará con el régimen que resulte aplicable al caso concreto.

En todas estas actuaciones las Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas será tenida necesariamente como parte acusadora, con iguales derechos a la sumariada o investigada en cuanto a las facultades de ofrecer, producir e incorporar pruebas y de requerir toda resolución adversa a sus pretensiones, bajo pena de nulidad absoluta e insanable de lo actuado o resuelto.

La Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas también podrá intervenir, si lo estimare conveniente, como parte acusadora o coadyuvante, en los términos definidos en el reglamento interno, en todo sumario o investigación administrativa que refieran a la conducta de agentes alcanzados por la competencia prevista en el artículo 2 incisos a y b de esta ley, cualquiera sea el régimen que regule la sustanciación de dicho sumario o investigación, aún cuando la Fiscalía no hubiese instado originalmente su promoción o no exista una investigación previa de dicho organismo.

A tales efectos, la autoridad que ordene la instrucción del sumario o la investigación administrativa deberá comunicar a la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas su inicio en forma inmediata bajo pena de nulidad de lo actuado o lo resuelto. En dichas actuaciones la Fiscalía tendrá también iguales derechos al sumariado en cuanto a las facultades de ofrecer, producir e incorporar pruebas y de recurrir toda resolución adversa a sus pretensiones, bajo pena de nulidad absoluta e insanable de lo actuado o resuelto.

En ninguno de los casos previsto del presente artículo podrá oponerse a la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas el secreto de las actuaciones.

Artículo 8°. Comunicación de procesos judiciales. Cuando se reciban denuncias o formule imputación contra un agente, funcionario o empleado público de la Ciudad de Buenos Aires, por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el juez de la causa deberá poner inmediatamente tal circunstancia en conocimiento de la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas a fin de que ésta se pronuncie sobre su intervención en el trámite, bajo pena de nulidad absoluta e insanable de todo lo actuado.

Artículo 9°. Informe anual. Publicidad de los dictámenes. La Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas deberá realizar y publicar un informe anual en el que se detalle las denuncias realizadas, aperturas de sumarios, asuntos concluidos y pendientes a fin de poner en conocimiento de todos los habitantes de la ciudad las actividades realizadas por la misma. El mismo será elevado a la Legislatura antes del primero de abril del año siguiente.

El/la Fiscal Especial de Investigaciones Administrativas podrá dar a publicidad los dictámenes que resulten de sus investigaciones. En aquellos casos en que promueva la instancia penal, la publicidad será obligatoria, debiendo cuidar de no revelar hechos cuya difusión afecta la eficacia de procedimientos pendientes.

Artículo 10°. Modificaciones al Reglamento Interno. El/la fiscal Especial de Investigaciones Especiales Administrativas, podrá proponer modificaciones al Reglamento Interno al/la Fiscal General para adecuarlo a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 11°. Presupuesto. El Consejo de la Magistratura de la Ciudad incluirá en su presupuesto anual la partida presupuestaria correspondiente a los efectos de la implementación de la presente Ley.

Cláusula Transitoria.- Hasta tanto se haga efectiva la transferencia de las competencias de la justicia Nacional a la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas deberá constituirse como querellante en todas las causas que sean de su competencia, a fin de defender los intereses de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 12.- Comuníquese, etc.

**FUNDAMENTOS**

**Señora Presidenta:**

 La presente iniciativa tiene por objeto la creación de una Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes, los funcionarios y el personal contratado, cualquiera sea el régimen y el nivel jerárquico de la Ciudad, efectuar investigaciones en toda institución o asociación que perciba recursos financieros o de otra índole provenientes de la Ciudad, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos o sobre el desempeño de sus funcionarios, denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados como presuntos delitos, ejercer la superintendencia sobre el/la Fiscal Adjunto de Investigaciones Administrativas, entre otras.

 Nuestro país ha adherido a varios los Tratados Internacionales en materia de corrupción, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, mediante la Ley N° 24.759 y la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, a través de la Ley N° 25.319.

 El Congreso de la Nación en el año 1999 sancionó la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, que dispone un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado. A su vez, en el año 2013 se aprobó la Ley N° 26.857, que establece que las declaraciones juradas patrimoniales integrales son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet.

 La Fiscalía de Investigaciones Administrativas integra la Procuración General de la Nación como órgano encargado de promover:  *“la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional centralizada y descentralizada, y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación”*, debiendo: *“efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos”*, todo ello conforme al artículo 45 inciso a) y b) de la Ley Nº 24.946. Para realizar sus investigaciones, la Fiscalía cuenta con fiscales especializados y un cuerpo de contadores. Las mismas procuran detectar posibles transgresiones a normas administrativas y/o penales. En el primero de estos casos las actuaciones de la Fiscalía darán inicio a un sumario que será instruido por las autoridades administrativas correspondientes; y cuando la sospecha indique la posible ocurrencia de una conducta delictiva, se presentará la correspondiente denuncia ante la justicia. Es conveniente aclarar que la F.I.A. no tiene competencia para realizar investigaciones en el ámbito del Poder Legislativo, el Poder Judicial o en los organismos de las Administraciones Provinciales, de la CABA y Municipales.

 En tanto, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires nos da base constitucional para la creación de estos mecanismos e instituciones a fin de combatir la corrupción, como por ejemplo cuando el artículo 54 habla de transparencia y eficacia en la gestión administrativa o cuando el artículo 56 prevé que los funcionarios de la Administración Pública de la Ciudad son responsables por los daños que ocasionan y por los actos u omisiones en que incurren cuando se exceden en sus facultades legales.

 Esta propuesta se encamina a controlar a la Administración Pública para evitar los efectos negativos de la corrupción. En el año 2011 en el ranking global denominado “Indice de Percepción de la Corrupción” que elabora Transparencia Internacional, Argentina obtuvo apenas 3 puntos sobre 10 posibles y compartió la posición 100 del listado de 183 naciones con otros 11 países. En el año 2012 nuestro país ocupó el puesto 102 de un total de 174 países en el citado Indice de Percepción de la Corrupción, lo cual demuestra a todas luces la gravedad de la situación.

 Los organismos internacionales sugieren que para afrontar la corrupción hay que contar con: acceso a la información pública, oficinas anticorrupción independientes y capaces de alcanzar resultados exitosos, regulaciones precisas sobre el uso de técnicas especiales de investigación, normas efectivas sobre prevención de lavado de activos, políticas que resguarden adecuadamente la integridad e independencia de la magistratura judicial y el ministerio público y especialmente fiscalías especializadas en delitos contra la administración pública.

 La corrupción amenaza a nuestra sociedad degradando nuestras instituciones representando una de las principales razones del actual distanciamiento entre la dirigencia política y sus electores.

 En tal sentido, la creación de una Fiscalía Especial de Investigaciones Administrativas en el seno de la Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires, como un órgano especializado en la investigación de hechos de corrupción y de irregularidades administrativas y dotado de independencia de la Administración, resulta indispensable para llevar adelante un adecuado contralor del funcionamiento de las distintas dependencias públicas.